



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Neftalí Orozco Cardona
Demandado	Wilder Alexander Durango Jaramillo Carlos Mario Durango Jaramillo
Radicado	05001-40-03-013-2020-00464-00
Auto	Sustanciación No. 1329
Asunto	No da trámite a terminación – requiere demandante so pena de entender que retira demanda

En escrito allegado al Despacho el 07 de septiembre de 2020, por correo electrónico, el apoderado del demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, argumentando que la parte demandada realizó el pago total de lo adeudado, incluyendo agencias en derecho y costas, que dichas sumas fueron pagadas directamente a la parte actora.

En ese sentido, se requiere al memorialista para que aclare al Despacho si lo que pretende con la solicitud es el retiro de la demanda o desistir de la pretensión, teniendo en cuenta que en el asunto aún no se ha dado la orden pago, y, por ende, no se ha trabado la Litis; resulta a todas luces improcedente, dar por terminado un proceso por pago total de la obligación, aun antes de que el Despacho se pronuncie de fondo respecto a la procedencia de librar o no dicha orden de pago.

En consecuencia, se le advierte que si en término de ejecutoria del presente proveído, no ha hecho pronunciamiento alguno al respecto, el Despacho entenderá que optó por el retiro de la demanda en los términos del artículo 92 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ

A.

<p>JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. <u>193</u> Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy <u>SEPTIEMBRE 17 DE 2020</u> _____ a las 8:00 A.M.</p> <p>LEIDY JOHANNA URIBE RICO _____ La Secretaria</p>

Firmado Por:

**PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 013 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6266d495733defd24231969164a78f1627b0793db27634eef0c10eefbdda275e**
Documento generado en 16/09/2020 07:07:20 p.m.